



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de venta de cosa común 730264089001-2020-00145-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de venta de bien común promovido por los señores Salomón Álvarez Trujillo, Andrés Álvarez Trujillo, Abraham Álvarez Trujillo, Edelmira Álvarez Trujillo, Paola Castillo Álvarez, Milena Castillo Álvarez y Diana Marcela Álvarez Rodríguez contra Aracely Álvarez Trujillo, con el fin de decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las medidas cautelares decretadas en el auto que la admitió.

Es del caso anotar, que el Código General del Proceso prevé, en el artículo 314, la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso. Tal cual establece la norma, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio; además implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuente con lo anterior, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones invocada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, el apoderado actor cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en los poderes que le fueron conferidos visto a folios 1 al 7 de la encuadernación.

Por lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado por el apoderado de los señores Salomón Álvarez Trujillo, Adres Álvarez Trujillo, Abraham Álvarez Trujillo, Edelmira Álvarez Trujillo, Paola Castillo Álvarez, Milena Castillo Álvarez y Diana Marcela Álvarez Rodríguez, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente y el desglose de la demanda y sus anexos.

De las costas procesales:

En el escrito de desistimiento de las pretensiones la parte actora no condicionó la solicitud de desistimiento a la exoneración de condena en costas, razón por la cual, en aplicación a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso, condénese en costas a la parte demandante, y a favor de la demandada, las cuales se liquidarán por Secretaría.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante, y a favor de la demandada. Líquidese por Secretaría.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado por cuenta de este proceso. Oficiése por Secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b899c14e59a362bf2dcd76f54f4420b531850e3cb65ac9f8f27642f5859e32c**

Documento generado en 21/02/2024 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>